



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto de Sustanciación No. 554

Proceso: 76001 33 33 006 2022 00206 00
Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Yennifer Galarza Hurtado y Otros
jennifergalarza720@gmail.com

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
cesarnegritudes@gmail.com

Llamados en Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

Chubb Seguros Colombia S.A.
notificacioneslegales.co@chubb.com
notificacionesjudicialescolombia@chubb.com
notificaciones@gha.com.co

SBS Seguros Colombia S.A.
notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co
notificaciones@gha.com.co

HDI Seguros Colombia S.A.
presidencia@hdi.com.co
notificaciones@gha.com.co

AXA Colpatria Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
notificaciones@gha.com.co

En audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia se dispuso se requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a fin de que se realizara valoración a la señora Yennifer Galarza Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.962, a efectos de determinar la pérdida de su capacidad laboral.

En cumplimiento de lo anterior, el Despacho libró el Oficio No. 306 del 27 de agosto de 2024 requiriendo a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2024, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca contestó el requerimiento allegando un listado de los requisitos necesarios para adelantar la calificación de pérdida de capacidad laboral. Comunicación que le fue enviada al apoderado de la parte demandante al buzón electrónico hoyosjf@hotmail.com.

En la audiencia de pruebas del 08 de abril de 2025, el Despacho puso de presente que no reposaba la prueba pericial mencionada.

Asimismo, se dispuso librar oficio por segunda vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que realice el mencionado dictamen.

Igualmente, se ordenó que copia del oficio que se enviará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, se remitiera también al correo electrónico de la demandante para el cumplimiento de la carga que se derive de la respuesta de dicha Junta Regional como es el pago de los honorarios, remisión de documentos y demás actuaciones que a bien tenga por señalar la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

También, se ordenó a la parte demandante, que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se enviara a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, adelantara las gestiones ante dicha entidad para la materialización de la prueba, allegando al Juzgado soporte documental de las diligencias realizadas para tal propósito, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En cumplimiento de ello, la secretaría del Despacho libró el Oficio No. 71 del 09 de abril de 2025, dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y con copia al correo electrónico del demandante jennifergalarza720@gmail.com.

Por medio de correo electrónico del 09 de abril de 2025, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca dio respuesta al requerimiento allegando los requisitos para la práctica de la prueba.

Vencido el término otorgado en el auto del 08 de abril de 2025 y cumplido el término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, no se obtuvo respuesta por la parte demandante, razón por la cual, el Despacho procedió a requerirla nuevamente mediante **Auto de Sustanciación No. 569 del 17 de junio de 2025** para en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia, se pronunciara sobre la respuesta entregada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca e iniciara las gestiones necesarias para lograr la materialización de la prueba decretada en la audiencia inicial. Advirtiendo que de lo contrario, se procedería a dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A., en torno a la figura del desistimiento tácito respecto de dicha prueba.

Cumplido el término anterior, lo cierto es que a la fecha no hay pronunciamiento alguno por la parte demandante.

Ahora bien, con relación a la figura jurídica el desistimiento tácito es menester indicar que se trata de una sanción prevista por el legislador al incurrir alguna de las partes en la omisión de dar cumplimiento a una carga procesal, y que implica la terminación anormal del proceso o de la actuación correspondiente en los términos previstos por el artículo 178 del CPACA, el cual dispone que transcurrido el término de 30 días sin que se hubiese realizado el acto necesario para dar continuidad al trámite procesal, el Juez ordenará a través de auto a la parte interesada que lo cumpla en los siguientes 15 días; vencido este plazo sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido con la carga procesal ordenada, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, así mismo condenará en costas y perjuicios cuando como consecuencia de la aplicación de la presente norma haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente asunto se tiene que, **vencido del término de 15 días** otorgado por la norma antes transcrita, el cual comenzó a correr a partir del día **18 de junio de 2025** y venció **el 10 de julio de 2025**, la parte demandante no allegó prueba que acreditará el cumplimiento de la obligación a su cargo, motivo por el cual resulta procedente declarar el desistimiento tácito de la prueba pericial decretada a su favor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la prueba pericial decretada en la audiencia inicial a favor de la parte demandante, consistente en oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a fin de que realizara valoración a la señora Yennifer Galarza Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.962, a efectos de determinar la pérdida de su capacidad laboral, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>